

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### BARGAS

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal para la ordenación de instalaciones de radiocomunicación en el término municipal de Bargas (Toledo).

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 17, de fecha 22 de enero de 2010. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 23 de enero de 2010 y terminó el día 26 de febrero, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, no entrará en vigor. El texto íntegro del artículo modificado en la Ordenanza es el siguiente:

#### **Artículo 3.-Limitaciones de instalaciones y uso compartido de infraestructuras.**

Los criterios para imponer restricciones a las limitaciones serán los descritos en el artículo 6 de la Ley regional de ordenación de instalaciones de radiocomunicación, y además:

1. Se fija como nivel de referencia de 0.1 microwatio/centímetro cuadrado, siendo éste el límite de densidad de potencia máxima que podrá recibir una persona contando la emisión de todas las antenas instaladas en un emplazamiento, aunque sean de distintas operadoras.
2. Se establece la obligatoriedad de compartir emplazamiento entre las distintas operadoras.

Las instalaciones de radiocomunicación se diseñarán de manera que no sobrepasen el nivel de referencia anteriormente expresado. Se establecerán zonas de acceso restringido dotadas de la simbología y las advertencias correspondientes a fin de impedir la entrada de personas ajenas al personal profesional competente para la manipulación de la instalación, debiendo estar valladas las instalaciones de las antenas, siendo la distancia de la valla a la antena de un mínimo de dos metros, excluyéndose las instalaciones de radioaficionado.

*N.º I.-2219*